



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 13191
28 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de un (1) **elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el EJÉRCITO NACIONAL, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 13947** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 5-1, Grado 17, identificado con el Código **OPEC No. 106503**, **PROCESO DE SELECCIÓN No. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
106503	1	52537961	MÓNICA LUCÍA VERANO ROJAS
Justificación			
<p><i>“(…) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106503 al aspirante MÓNICA LUCIA VERANO ROJAS identificado con CC: 52537961 quien ocupa el primer lugar de la lista, considerando que al verificar el único (1) documento adjunto de experiencia, se evidencia que no registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló, por tanto, no cumple requisitos mínimos.</i></p> <p><i>Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel Técnico grado 17, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC202191000002506 del 23 de abril de 2019, al no ser del nivel asistencial debe cumplir las formalidades definidas en el mencionado artículo (...)</i>”</p>			

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 106503** ofertado en el **Proceso de Selección No. 637 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, la señora **MÓNICA LUCÍA VERANO ROJAS** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54° del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 637 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 106503**, ofertado por el **EJÉRCITO NACIONAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106503	TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1	17	TÉCNICO

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Apoyar la implementación de planes y estrategias de mejoramiento continuo que contribuyan a brindar calidad y servicios a los usuarios.

Funciones:

1. Presentar informes periódicamente de las áreas de hospedaje, alimentos, bebidas y complementarios de acuerdo con las políticas institucionales.
2. Verificar el servicio realizado por el personal en las diferentes áreas cumpliendo con los protocolos establecidos.
3. Verificar la operación de venta de alimentos, bebidas, hospedaje y complementarios, emitiendo acciones de mejora de acuerdo con los procedimientos establecidos, para brindar calidad en el servicio a los usuarios de la Fuerza.
4. Definir estrategias para el seguimiento de las actividades y programas que garanticen el cumplimiento de los procedimientos de acuerdo a los protocolos establecidos.
5. Verificar y elaborar las solicitudes de inventarios y elementos requeridos de acuerdo a los protocolos establecidos.
6. Presentar e implementar el portafolio de bienes y servicios para los usuarios, dando cumplimiento a las metas del Plan Estratégico de Gestión Institucional.
7. Reportar anomalías detectadas en las áreas asignadas, mediante los procedimientos y técnicas establecidas de acuerdo a las necesidades requeridas para su solución.
8. Utilizar los elementos de dotación protección y seguridad industrial, así como las herramientas, equipos y elementos de trabajo asignados para el servicio, de acuerdo a las normas establecidas en su área de desempeño.
9. Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.
10. Las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área desempeño del cargo.

Estudio: Aprobación de cinco (5) años de educación básica secundaria

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE MÓNICA LUCÍA VERANO ROJAS.

La aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 25 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, lo siguiente:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

“(…) MÓNICA LUCÍA VERANO ROJAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con el debido respeto que me caracteriza, acudo ante usted en la actuación administrativa de la referencia, a fin de pedir que se ordene mi permanencia en la lista de elegibles correspondiente a la OPEC N°106503, de la que se pretende mi exclusión, de conformidad con los siguientes razonamientos en justicia y derecho: (…)

II. RAZONES DE MI PERTENENCIA EN LA LISTA DE ELEGIBLES.

Considero que por garantía de la prevalencia de mis derechos fundamentales, y en aras de la verdad real, no se debe ordenar mi exclusión de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106503, toda vez que, si tengo la experiencia y funciones para ejercer el cargo del nivel técnico grado 17, lo cual acredito con la certificación que adjunto, donde se registran la funciones relacionadas a dicho cargo al cual me postulé, que por desconocimiento solo cargue el certificado de tiempo que expide Ejército el cual no registra funciones y que el aplicativo SIMO solo me pedía Certificado de experiencia laboral mas no especificaba funciones relacionadas al cargo, razón por la cual, usted al analizarla consideró que “...las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC202191000002506 del 23 de abril de 2019, al no ser del nivel asistencial debe cumplir las formalidades definidas en el mencionado artículo.”

De tal manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C.P.A.C.A., apporto como prueba de mi experiencia para ejercer el citado cargo, la certificación de fecha 26 de julio de 2019, expedida por el Ministerio de Defensa, Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional – Comando de Personal – Dirección de Personal, donde se indica que yo, “VERANO ROJAS MONICA LUCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52537961, nombrada en la planta del Ministerio de Defensa Nacional, asignada al Ejército Nacional desde el 09-05-2012, Durante su (mi) permanencia en la Institución ha desempeñado los siguientes empleos y funciones de acuerdo con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias, así:

Grado Cargo Inicio Término

TA12 Técnico Para Apoyo de Seguridad y Defensa 09-05-2012

IV PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO

Apoyar la implementación de planes y estrategias de mejoramiento continuo que contribuyan a brindar calidad y servicios a los usuarios:

- 1. Efectuar y documentar verificaciones periódicas de las áreas de hospedaje, alimentos, bebidas y complementarios de acuerdo con las políticas institucionales.*
- 2. Hacer seguimiento a la operación de venta de alimentos, bebidas y complementarios, emitiendo acciones de mejora de acuerdo con los procedimientos establecidos, para brindar calidad en el servicio a los usuarios de la Fuerza.*
- 3. Implementar estrategias para el seguimiento de las actividades y programas que garanticen el cumplimiento de los procedimientos de acuerdo a los protocolos establecidos.*
- 4. Presentar y promover el portafolio de bienes y servicios para los usuarios dando cumplimiento a las metas del Plan Estratégico de Gestión Institucional.*
- 5. Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.*
- 6. Las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área desempeño del cargo”*

El texto de la norma citada, que me faculta para allegar la prueba, es el siguiente:

“ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.”

Por otra parte, debo precisar que en el artículo 20 del Acuerdo CNSC202191000002506 del 23 de abril de 2019, si bien es cierto, que se indica lo que debe contener una certificación, no es menos cierto, que respecto a la acreditación de las funciones correspondientes al empleo desempeñado, existe la salvedad de que si no se indican, se presume su conocimiento por existir en “la ley”, y en este caso, las funciones del cargo por mí ejercido, de Técnico Para Apoyo de Seguridad y Defensa, están en un acto jurídico, tal como lo indiqué, lo que supone su conocimiento por la administración.

Ahora bien, debo también precisar, que en ninguna parte se dice que debía cargar mis funciones, ya que las pestañas establecidas en el aplicativo SIMO solo piden Datos Básicos, Formación, Experiencia, Producción Intelectual, y otros documentos, por otra parte en la verificación de requisitos mínimos en ningún momento la Comisión antes del examen, me indico que no cumplía los requisitos mínimos por no cargar las funciones, porque al contrario si se mira el aplicativo, dice que el aspirante cumple con los requisitos mínimos solicitados por el empleo y para la fecha de la publicación de esos resultados, los documentos ya habían sido avalados por la Universidad Libre. Es más, en la pestaña de experiencia que es donde se supone debía cargar las funciones, también dice que cumple con ese requisito y no dice nada de cargar mis funciones. (…)

Por último, valga la oportunidad para indicar que las funciones que actualmente desempeño como TA-12 son las mismas funciones que el grado TA-17 en el aplicativo SIMO exige para la aplicación al concurso de méritos (…)

III. PRUEBAS

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Aporto la certificación de fecha 26 de julio de 2019, expedida por el Ministerio de Defensa, Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional - Comando de Personal - Dirección de Personal, referida en el acápite anterior.

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS Anexo Resolución No. 3105 del 28 de Diciembre de 2015 pagina 708 de 1899.

COMUNICACIÓN FUNCIONES ESPECIFICAS Febrero 17 de 2022

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Anexo Resolución No. 00000453 del 25 de Enero de 2022. Página 812 de 1741.

ORDENES SEMANALES de Nombramiento y Ratificación en el Cargo desde mi nombramiento:

ORDEN SEMANAL No. 003 del 12 al 18 de Enero de 2013

ORDEN SEMANAL No. 002 del 11 al 17 de Enero de 2014

ORDEN SEMANAL No. 004 del 24 al 30 de Enero de 2015

ORDEN SEMANAL No. 01 del 02 al 08 de Enero de 2016

ORDEN SEMANAL No. 001 del 07 al 13 de Enero de 2017

ORDEN SEMANAL No. 010 del 09 al 16 de Marzo de 2018.

ORDEN SEMANAL No. 038 del 22 al 28 de Septiembre de 2018

ORDEN SEMANAL No. 001 del 05 al 11 de Enero de 2019

ORDEN SEMANAL No. 040 del 03 al 09 de Octubre de 2020

ORDEN SEMANAL No. 001 del 02 AL 08 de Enero de 2021

(...)"

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE MÓNICA LUCÍA VERANO ROJAS.

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
106503	1	MÓNICA LUCÍA VERANO ROJAS.

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en "(...) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106503 al aspirante MÓNICA LUCIA VERANO ROJAS identificado con CC: 52537961 quien ocupa el primer lugar de la lista, considerando que al verificar el único (1) documento adjunto de experiencia, se evidencia que no registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló, por tanto, no cumple requisitos mínimos. Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel Técnico grado 17, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC202191000002506 del 23 de abril de 2019, al no ser del nivel asistencial debe cumplir las formalidades definidas en el mencionado artículo. (...)"

Al respecto, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que es *“la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*; de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por **“funciones afines”**, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”*. (Subrayado fuera de texto).

Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente certificación:

- Certificación expedida por el EJÉRCITO NACIONAL el día nueve (9) de septiembre de 2019, desempeñando el cargo denominado “TA12” en la DIRECCION DE FAMILIA Y BIENESTAR.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se precisa que el documento es **válido** para acreditar la experiencia relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en el Manual de Funciones del EJÉRCITO NACIONAL (misma Entidad que oferta el empleo), en relación al cargo certificado de

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
106503	1	MÓNICA LUCÍA VERANO ROJAS.

Análisis de los documentos

“TA12” Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa, Grado 12, así:

EJÉRCITO NACIONAL CARGO TA12.	FUNCIONES DE LA OPEC No. 106503
6. Consolidar y presentar informes , presentaciones, estadísticas e información de acuerdo a las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.	1. Presentar informes periódicamente de las áreas de hospedaje, alimentos, bebidas y complementarios de acuerdo con las políticas institucionales.
4. Dar cumplimiento a los planes y proyectos para mejorar la prestación de los servicios del área de desempeño.	2. Verificar el servicio realizado por el personal en las diferentes áreas cumpliendo con los protocolos establecidos. 4. Definir estrategias para el seguimiento de las actividades y programas que garanticen el cumplimiento de los procedimientos de acuerdo a los protocolos establecidos.
3. Regular y mantener actualizado el inventario de archivo , respondiendo por su seguridad y custodia de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.	5. Verificar y elaborar las solicitudes de inventarios y elementos requeridos de acuerdo a los protocolos establecidos.

Nota: Como quiera que la certificación aportada por el elegible no comprende relación de funciones, se valida la información en el Manual de Funciones del EJÉRCITO NACIONAL, en donde se enmarcan las funciones relacionadas con el cargo “TA12”, documento publicado en la pagina oficial del Ejército Nacional en el siguiente link <https://www.ejercito.mil.co/manual-de-funciones-y-competencias-4/>.

De igual manera, es importante señalar que el Decreto 092 de 2007 *“Por el cual se modifica y determina el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos de las entidades que integran el Sector Defensa”*, frente a los niveles jerárquicos de los empleos del Sector Defensa, entre otros aspectos, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 9. NIVEL TÉCNICO. El Nivel técnico comprende:

- 1. La categoría técnica de servicios, de inteligencia, o de Policía Judicial:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales propias del sector defensa, así como aquellas que guarden relación directa con la confianza, seguridad y protección de los integrantes de la Fuerza Pública, en especial las asignadas a las unidades y reparticiones militares y de policía.
- 2. La categoría técnica para apoyo de seguridad y defensa:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas transversales y de apoyo, de orden administrativo del sector defensa, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.” (Negrilla fuera de texto)

Al respecto, se precisa que el empleo al cual se inscribió la aspirante tiene como propósito *“apoyar la implementación de planes y estrategias de mejoramiento continuo que contribuyan a brindar calidad y servicios a los usuarios.”* y dentro de las funciones se encuentra el ejercicio de actividades técnicas transversales, de apoyo y complementarias de orden administrativo tales como dar cumplimiento a los planes y proyectos, presentar informes y mantener actualizado el inventario para mejorar la prestación de los servicios del área de desempeño, lo cual se encuentra relacionado como se explicó previamente con las funciones desarrolladas por la aspirante como Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa.

Conforme a lo expuesto, el Despacho evidencia que las funciones enmarcadas en el Manual de Funciones del EJÉRCITO NACIONAL, en relación al cargo certificado “TA12” Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa y Grado 12, se encuentran relacionadas y contenidas en las funciones de la **OPEC No. 106503**, y que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo.

De otra parte, se resalta que el Decreto 019 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración pública”*, en su artículo 9, señala:

ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

PARÁGRAFO. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la aspirante presentó certificación expedida por la misma Entidad para la cual participó, en atención a lo señalado en la norma referida previamente, la CNSC verificó el Manual de Funciones del EJÉRCITO NACIONAL, para realizar el análisis y el comparativo de las funciones respectivas al cargo certificado por el elegible bajo la denominación de “TA12” con las funciones que se encuentran enmarcadas en la **OPEC No. 106503**.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
106503	1	MÓNICA LUCÍA VERANO ROJAS.

Análisis de los documentos

Así mismo, es necesario señalar que para los empleos de Nivel Técnico o Asistencial, la norma no exige el ejercicio específico en uno u otro nivel para determinar la validez o no de dicha experiencia, sino la comparación relacional de las funciones que desempeñó en los empleos certificados con el propósito y las funciones del empleo al cual se inscribió.

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido los extremos temporales del certificado emitido por el EJÉRCITO NACIONAL en el ejercicio del contrato allí desempeñado, se da por cumplido el tiempo requerido, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de “Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada”, tal como se describe a continuación:

CARGO DESEMPEÑADO EN EL EJÉRCITO NACIONAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA RELACIONADA
TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA “TA12”	09 de mayo de 2012	09 de septiembre de 2019	7 años y 4 meses

Frente al escrito de defensa, es pertinente aclarar que, de conformidad con el artículo 14° numeral 10° del Acuerdo rector de Convocatoria, “El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos registrados en SIMO al momento de la inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a la inscripción solo serán válidos para futuros Procesos de Selección”, de modo que, no es procedente para la Comisión Nacional, tener en cuenta documentos aportados fuera del término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones.

Con respecto a lo afirmado por el elegible en su escrito de defensa en donde expresa que en la etapa de “verificación de requisitos mínimos en ningún momento la Comisión antes del examen, me indico que no cumplía los requisitos mínimos por no cargar las funciones, porque al contrario si se mira el aplicativo, dice que el aspirante cumple con los requisitos mínimos solicitados por el empleo y para la fecha de la publicación de esos resultados, los documentos ya habían sido avalados por la Universidad Libre.” Se debe precisar que, la Comisión de Personal del **EJÉRCITO NACIONAL**, puede solicitar dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuren en ella.

Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 del decreto 760 de 2005 establece lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.(…)”

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, por no encontrarse dentro de la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, la elegible MÓNICA LUCÍA VERANO ROJAS **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 106503**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13947 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 106503**, ni del proceso de selección **No. 637 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13947 del 24 de noviembre de 2021**, ni del Proceso de Selección **No. 637 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	52537961	MONICA LUCIA VERANO ROJAS

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FERNANDO ALONSO CASTRO GUTIÉRREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Ejército Nacional**, en la dirección electrónica comisionpersonal@buzonejercito.mil.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

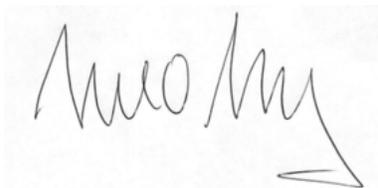
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Coronel **WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS**, Director de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en el **Ejército Nacional**, al correo electrónico: carreraadm@buzonejercito.mil.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Paula Andrea Silva Parra - Contratista
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso - Contratista - Despacho Del Comisionado II
Aprobó: Leidy Carolina Martínez Cantor - Profesional Especializado - Despacho Del Comisionado II
ccp.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
⁸ Ibidem